



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

“Excmo Sr.—Al gefe político de Tarragona se dice por este ministerio con esta misma fecha de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Reus, para que este se inhibiera del conocimiento de cierto espediente gubernativo, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta; que en cumplimiento de providencia dictada por la diputacion provincial en el espediente sobre cuentas formado contra José Llevat y Ollé, como decano del ayuntamiento de Muster en 1839, el alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra de la propiedad de aquel para hacer efectivo el alcance que resultó contra el mismo; que en

ambas diligencias de embargo y subasta se exceptuó espresamente el usufructo de dicha pieza de tierra en razon á que pertenecia á Josefa Llevat, madre del deudor; que habiéndose dado lugar por el espresado juez en 22 de diciembre de 1842 al interdicto restitutorio que á consecuencia propuso ante él la usufructuaria suponiéndose despojada en concepto de tal, despues de varias contestaciones entre el juzgado, el alcalde y la diputacion, por fin promovió el gefe político en 1845 la competencia de que se trata;

Vistos los artículos 40 y 43 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, segun los cuales debian los ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales á la respectiva diputacion provincial;

Visto el art. 217 de la misma ley que prevenia se procediese gubernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descuentos y deudas á favor de los propios y arbitrios pósitos y otros fondos comunes de los pueblos;

Visto el art. 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos perdian el carácter de gubernativos y debian pasar los negocios, objeto de ellos, al juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho ó por cualquiera otra causa legal, se harán contenciosos;

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839,

que califica de improcedentes los interdictos de manutencion y restitution para reformar providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes:

Considerando, 1.º Que la que acordó la diputacion provincial de Tarragona contra José Llevat estaba notoriamente en sus atribuciones, segun la ley citada, en vigor entonces, de 3 de febrero de 1813, por dirigirse á la esaccion de un alcance de cuentas de fondos comunales.

2.º Que por esta razon el interdicto admitido por el juez de primera instancia de Reus fue una contravencion de la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839 y contravencion indisculpable bajo todos conceptos en el presente caso:

1.º Porque declarado espresamente por el alcalde de Muster que no se comprendia en el embargo ni en la subasta el usufructo de Josefa Llevat, no hubo despojo:

2.º Porque aun habiéndole habido, procediendo dicho alcalde, como procedia, por apremio, con arreglo á la citada ley, solo podia tener lugar la oposicion ante el mismo de parte de la Llevat por alguna de las causas que dicha ley espresa;

Y 3.º Porque en ningun caso pueden los jueces, sin desconocer la independenciam de la administracion, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oírlos, como sucederia si se tolerase la admision de tales interdictos:

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Tarragona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de ellos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gubernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de dar la debida publicidad á la preinserta real orden Madrid 22 de julio de 1846.—Simon de Roda.

## ANUNCIOS.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por providencia del juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del supremo tribunal de justicia, se cita á los herederos de D. Agustin Gonzalez, natural que fue de la encomienda de Pazos de Lenteiro, en Galicia, y que falleció en aquella ciudad, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Agustin Gonzalez.

Por providencia del juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del supremo tribunal de justicia, se cita á los herederos de D. Antonio Castaños, natural del pueblo de Yantada, en Vizcaya, que falleció en aquella ciudad, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del don Antonio Castaños.

Nos el licenciado D. Bartolomé Fernández y Leal, abogado de los tribunales del reino, presbítero y prebendado de la santa iglesia catedral de Badajoz, gobernador y provisor y vicario general de ella y su obispado, nombrado en sede vacante por el Excmo. é Ilmo. Sr. Fr. D. Rafael de Velez, del consejo de S. M., arzobispo de Santiago y administrador apostólico de esta diócesis á virtud de rescripto pontificio etc.

Hallándonos competentemente autorizados por dicho Sr. Excmo. á virtud de las facultades extraordinarias apostólicas que le fueron concedidas por nuestro santísimo Padre Gregorio XVI (Q. E. P. E.) para nombrar 12 examinadores provinciales que hayan de asistir al concurso que ha de celebrarse á los curatos y beneficios vacantes

que se hallan en la actualidad de esta diócesis, y cuyas facultades nos han sido delegadas por el referido Excmo. Sr., hacemos saber à todas las personas que se consideren adornadas de las circunstancias y cualidades prescritas por el santo concilio de Trento, bulas pontificias y reales órdenes vigentes, que en este obispado se hallan vacantes los curatos y beneficios que se sacan à concurso general por término de 40 dias, que deberán contarse desde la fijacion de este edicto, y son las que à continuacion se espresan:

En la villa de Alconchel, su parroquia denominada de nuestra señora de los Remedios.

En la de Alburquerque, sus dos parroquias, titulada la una de Santa Maria del Mercado, que es la matriz, y à la que està anejo el arciprestazgo, y la otra del Apóstol San Mateo.

En Almendral, sus dos parroquias, una denominada la Magdalena, y la otra de San Pedro Apóstol.

En Barcelona, sus dos parroquias, de santa Maria del Soterraño, à que està aneja la vicaria, y el Apóstol Santiago.

En Bodonal, la suya titulada de San Blas.

En Burgillos, la de santa Maria de la Encina, à que està aneja la vicaria.

En Feria su parroquia denominada de san Bartolomé.

En Fregenal, la de Santa Maria, à la que es inherente la vicaria, y la de Santa Catalina.

En Nogales, su parroquia titulada San Cristóbal.

En Oliva, su parroquia denominada de san Marcos Evangelista.

En Olivenza, la conocida con la advocacion de santa Maria Magdalena.

En Salvatierra de los Barros, su parroquia titulada de san Blas.

En santa Marta, la suya denominada santa Marta.

En Talavera la real, su parroquia conocida con la advocacion de nuestra señora de Gracia.

En la Torre de Miguel Sesmero, su parroquia titulada nuestra señora de la Candelaria.

En Valencia del Ventoso, la suya de titulada de nuestra señora de la Esperanza.

En Villanueva del Fresno, la suya denominada Nuestra Señora de la Concepcion.

En Villagarcía, su parroquia con la denominacion de Santa Maria de Araceli.

En Zahinos, su parroquia titulada de Nuestra Señora de los Remedios.

Se hallan al mismo tiempo vacantes 32 be-

neficios en las parroquias de Alconchel, Alconchela, Barcarroba, Bodonal, Burgillos, Fregenal, Higuera la Real, Oliva, Olivenza, la Parra, Salvatierra, Villalba y Villagarcía, los que asimismo se sacan à concurso.

Cuyos curatos y beneficios se hallan al presente vacantes, y à los que podrán oponerse los que se consideren adornados de la suficiencia y demas cualidades prescritas por los canones, bien sea por teologia, à quienes se darán puntos con término de 24 horas por el Catecismo de San Pio V, para que lean sobre el que elijan entre los que les toque en suerte por el espacio de media hora, y por igual tiempo sostendrán los argumentos de los contrincantes de cuarto de hora cada uno; y los demas que hicieron oposicion por gramática y moral deberán ser examinados acerca de aquella por el enunciado Catecismo, y en orden à las materias morales lo sufrirán por espacio de media hora; y sobre el punto que elijan ó les toque en suerte tendrán una plática por igual espacio de tiempo si fueren curas parrocos, y de cuarto de hora si fueren meros presbiteros ó estudiantes. Los opositores que se presenten al concurso traerán, además de la certificacion que acredite los estudios que han seguido en su carrera literaria, cursos que en ella hayan ganado, y que hayan obtenido, si fueren de fuera del obispado, las testimoniales competentes de sus respectivos prebendados, y que acredite en debida forma su vida y costumbres, estando dispensados de esta formalidad los que sean del obispado. Concluidos los ejercicios literarios, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, presentarán memoriales designando en ellos los curatos ó beneficios à que pretenden ser promovidos, con cuya diligencia podrán retirarse à los pueblos de su domicilio à esperar en ellos las resultas del concurso.

Dado en Badajoz à 20 de julio de 1846.  
Licenciado Bartolomé Fernandez y Leal, Ruy mandado de S. S. Juan Antonio Hernandez Carrallero, secretario de concurso.

Direccion general de caminos, canales y puer-

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de agosto próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Jaen, ante el Sr. gefe politico, para el primer remate del

arrendamiento por dos años del portazgo de Merjibar en la cantidad de 32,000 rs. vu. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

El ayuntamiento de la villa de Villamanta hace saber à todos los que posean fincas rústicas, urbanas, censos y ganados en su termino jurisdiccional, que en el preciso término de 15 dias, presenten en la la secretaria de dicha corporacion, por sí ó por medio de sus apoderados, las relaciones duplicadas de aquellas, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, instruccion de 6 de diciembre del mismo y superiores órdenes de la materia, para que por ellas se forme el padron de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico que concluye en fin de junio de 1847; en inteligencia que pasado dicho término, el que no las hubiere presentado, ó lo verifique sin el debido arreglo, incurrirá en las penas que se marcan en el real decreto citado.

El ayuntamiento de la villa de Tielmes ha acordado que para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda à dicho pueblo en el presente año económico, todos los que posean fincas rústicas y urbanas, ganaderia, censos, foros y otros bienes sujetos à dicha contribucion, presenten sus relaciones duplicadas con arreglo à los modelos que acompañan à la real instruccion de 6 de diciembre último, à las que acompañarán los documentos que previene el art. 53 de la misma, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio; pues pasado, el que no las haya presentado incurrirá en la pena que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y se procederà à efectuarlas à su costa.

En la villa de Torrelaguna, distante nueve leguas de la corte, se halla vacante la plaza de maestra titular de niñas, cuya dotacion consiste en ochocientos reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios, con mas lo

que pagan mensualmente las niñas que asistan à la enseñanza, à escepcion de ocho pobres que ha de enseñar gratuitamente; cuya plaza será provista al cumplir el mes en que sea publicado este anuncio. Las solicitudes se dirigirán al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte.

Vacante el magisterio de instruccion primaria superior elemental de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, por dimision que ha hecho el que le obtenia, admitida y acordada su provision por su ayuntamiento, se hace público à fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos marcados en el plan de instruccion primaria, y francas de porte, por conducto del secretario de dicha corporacion, las cuales se admitirán hasta el dia 15 del próximo mes de agosto. Su dotacion consiste en 400 ducados anuales, pagados puntual y esactamente por trimestres vencidos de los fondos del comun por el ayuntamiento, casa y médico de valde, libre de todas las contribuciones ordinarias y demas cargas concejibles. Los aspirantes han de hallarse adornados de las demas cualidades que marca el reglamento del caso.

#### *Sociedad española de socorros mútuos.*

Aprobada por la junta general de esta sociedad en su acuerdo de 12 del corriente la realizacion del 2 por 100 vencido en el segundo semestre de 1844, por interés del capital que representan las acciones de los sócios cuyas patentes se espidieron en la citada época, y todos los que pertenecen à la clase de fundadores; se advierte à los mismos que conforme lo prevenido en el art. 57 del reglamento, deberán verificar el pago de la cuota que les corresponda por este dividendo dentro del plazo contado desde esta fecha hasta el 15 de octubre próximo, en la tesoreria de la sociedad, sita en la calle de San Esteban, núm. 10, cuarto bajo de la derecha, de once à doce de la mañana, en los dias no feriados. Madrid 15 de julio de 1846.—El secretario segundo, Sebastian Betés.